



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 132-2024

RECORRENTE: TANIA CORONADO DEL CID
(Establecimiento Comercial
TYMOX SERVICES)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones Requisición (Cesta) 1001002462-03-02 de 06 de agosto de 2024, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista de Contratación Menor No.2024-1-10-01-03-CM-006124, mediante Cotización en Línea No.2024-1-10-01-03-CL-005956, emitida por el **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.157-2024 Pleno/TACP de 01 de octubre de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la impugnante **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, persona natural con establecimiento comercial **TYMOX SERVICES**, contra el Cuadro de Cotizaciones Requisición (Cesta) 1001002462-03-02 de 06 de agosto de 2024, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista de Contratación Menor No.2024-10-01-03-CM-006124, mediante Cotización en Línea No.2024-1-10-01-03-CL-005956, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**.

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.



De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 05 de agosto de 2024, siendo las 01:48 p.m. la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERERO**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria, para el acto de recibo de propuestas de conformidad a la Requisición (Cesta) 1001002462-03-02 de 06-08-2024, mediante la Cotización en Línea No.2024-1-10-01-03-CL-005659, para la adquisición de "Repuestos Baterías de 10.8V/72 Wh Lihtium Ion, para los Ventiladores de Transporte Hamilton Medical", emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**, con un precio de referencia de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS 00/100 (B/.7,875.00)**.

Que el día 06-08-2024, de 7:00 a.m. a 11:00 a.m., se fijó en el portal electrónico "PanamaCompra", la fecha y hora de presentación de las cotizaciones, convocada por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**, según lo establecido por el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 reglamentario del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020. Que el día 5-09-2024 se publicó, en el portal electrónico el seleccionado como adjudicatario, recayendo en la propuesta de **IMPORT MEDICAL, S.A.**

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Que el día 16 de septiembre de 2024, el licenciado Joel Palacios Cedeño, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, con establecimiento comercial **TYMOX SERVICES**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de Cuadro de Cotizaciones Requisición (Cesta) 1001002462-03-02 de 06 de agosto de 2024, en el procedimiento de selección de contratista No.2024-1-10-01-03-CM-006124, mediante la Cotización en Línea No.2024-1-10-01-03-CL-005659, para la adquisición de "Repuestos, Baterías de 10.8V/72 Wh Lithium Ion, para los Ventiladores de Transporte Hamilton Medical", emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**, con un precio de referencia de **SIETE MIL**

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS 00/100 (B/.7,875.00) (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 019 a la 023 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación constituida en efectivo por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS con 50/100 (B/.787.50)**, monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia del acto público (ver Diligencia de Consignación No.104-2024 de 17 de septiembre de 2024) que reposa a folio 035 del Expediente del Tribunal).

Que el día 16 de septiembre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (visible a folio 046 del expediente jurídico) y la publicó en el Portal Electrónico "PanamaCompra", bajo el ícono "Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación Exp.132-2024", en la misma fecha, siendo las 1:56 p.m.

Que la Secretaría de Impugnación mediante Informe Secretarial de 17 de septiembre de 2024, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", bajo el ítem "Informe Secretarial Exp.132-2024" el 18-09-2024, previo reparto, se remite el Recurso de Impugnación al despacho de marras en calidad de magistrado sustanciador (visible a foja 049 del expediente jurídico).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.103-2024/TACP de 17 de septiembre de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Joel Palacios Cedeño, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, con nombre comercial **TYMOX SERVICES**, publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra", el 18-09-2024, siendo las 9:07 a.m., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Que, hasta el 25 de septiembre de 2024, venció el término de ley para que la entidad remitiera el Informe de Conducta, el cual, mediante Nota ALCA-COLON-CHDRMAG-N-036-2024 de 24 de septiembre de 2024, publicó la entidad en el portal electrónico "PanamaCompra" el 25 de septiembre de 2024, siendo las 11:43 a.m. (visible de foja 070 a foja 078 del expediente jurídico).



Que el 26 de septiembre de 2024, fue expedido Informe de Trámite por parte de la Secretaría de Impugnación, donde hace constar la publicación del Informe de Conducta e informa que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno (visible a foja 085 del expediente jurídico).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado, lo constituye el Cuadro de Cotizaciones Requisición (Cesta) 1001002462-03-02 de 06 de agosto de 2024, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista de Contratación Menor No.2024-10-01-03-CM-006124, mediante Cotización en Línea No.2024-1-10-01-03-CL-005956, para la adquisición de “Repuestos Baterías de 10-8V/72Wh Lithium Ion, para los Ventiladores de Transporte Hamilton Medical”, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**, con un precio de referencia de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS 00/100 (B/.7,875.00)**, publicado en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Cuadro de Cotización”, publicado el día 05-09-2024, del siguiente tenor:

5/9/24, 8:39 a.m.

REQUISICION O CESTA

CAJA DE SEGURO SOCIAL
COLON - HOSPITAL MANUEL A. GUERRERO / DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CUADRO DE COTIZACIONES

NO. REQUISICION (CESTA)	1001002462-03-02	FECHA (AAAA-MM-DD) Y HORA DE ACTO	2024-08-06 11:00:00	CONVOCATORIA	1
TIPO DE ADJUDICACION	GLOBAL	LEY	LEY22 (REFORMADA POR LEY 153)	U.E. Y DEPARTAMENTO SOLICITANTE	HOSPITAL DE COLON / BIOMEDICA

NO. RENG.

1

CANTIDAD

15.0000

PRODUCTO

BATERIAS DE 10.8V/72WH LITHIUM ION, PARA LOS VENTILADORES DETRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL, MODELO:T1.

PROVEEDOR

IMPORT MEDICAL, S.A.

PRECIO UNITARIO

525.000000 (unidad)

SUBTOTAL

B/. 7,875.00

OBSERVACIONES: PRESENTACION : UNIDAD

MARCA HAMILTON MEDICAL

CASA PRODUCTORA HAMILTON MEDICAL . AG

PAIS DE ORIGEN SUIZA

TIEMPO DE ENTREGA 60 DIAS CALENDARIOS

GARANTIA 30 DIAS POR DEPERFECTO DE FABRICA

FORMA DE PAGO : CREDITO

TOTALIZACION DE OFERTAS POR PROVEEDOR	
PROVEEDOR	TOTAL
IMPORT MEDICAL, S.A.	B/. 7,875.00
TOTAL DE EMPRESAS: 1	

SEGUN PROCEDIMIENTO DE COTIZACION EN LINEA RES. N° DGCP-DJ-DS-065-2020 DEL 19 DE MAYO DE 2020 ACTO N° 2024-1-10-01-03-CM-006124 SE ADJUDICA A IMPORT MEDICAL , YA QUE LOS DOS PROPONENTES QUE PRESENTARON UN PRECIO MENOR NO PRESENTARON NOTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO SOLICITADO MEDIANTE EL PORTAL DE PANAMA COMPRAS , POR ELLO SE LE ADJUDICA A IMPORT MEDICAL QUIEN SI CUMPLIO CON LO QUE SE LE SOLICITÓ.

Thayra Villanueva
THAYRA VILLANUEVA
COTIZADOR

[Signature]
JEFE DEL DEPTO DE COMPRAS
REVISADO POR G.
5/9/2024





IV. RECURSO DE IMPUGNACIÓN

A- ACTUACIÓN FÁCTICA EXPUESTA EN EL LIBELO DEL RECURSO

En lo que respecta al recurso que nos ocupa, publicado en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Escrito para el Traslado-Exp.132-2024", publicado el día 18-09-2024, (visible a fojas 019 a 024 del expediente jurídico), la recurrente se basa en las siguientes argumentaciones dentro de su libelo cuando señala:

"...

FUNDAMENTAMOS NUESTRA POSICION EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que para el acto de Cotización en Línea 2024-0-30-01-08-CL-001386 (Reloj de correspondencia) **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** ofertó el segundo valor más bajo por B/. 7,284.00 cumpliendo con la documentación requerida.

SEGUNDO: Que **CSS - Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero** el día 23 de agosto de 2024 solicita a **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** los documentos correspondientes del acto 2024-1-10-01-03-CL-005956 los cuales fueron ingresados de manera correcta.

TERCERO: Que dentro de los documentos ingresados se ingresa la Cotización y la Ficha Técnica, donde se aprecia que **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** oferta los bienes requeridos por **CSS - Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero**, Bienes originales, nuevos y con el número de parte correspondiente solicitado de la marca HAMILTON MEDICAL, cumpliendo con lo requerido en la cotización en línea.

CUARTO: Que **CSS - Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero** decide descartar la propuesta de **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** y avanzar a un proponente de mayor precio a pesar de que este de igual manera ofertó el mismo producto con los mismos términos de marca, garantía, etc, pero a un costo mayor.

QUINTO: Que dentro de la solicitud de la Cotización en Línea se visualiza un documento que indica que la única empresa que cumple es la de MAYOR VALOR.



SEXTO: Que el Artículo 21, numeral 2 bajo Derechos y Obligaciones de las Entidades

Contratantes y del Contratista, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

OBTENER EL MAYOR BENEFICIO PARA EL ESTADO Y EL INTERÉS PÚBLICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y EL PLIEGO DE CARGOS.

Somos del pensar que CSS - Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero desatiende este principio toda vez que no se obtiene el mayor beneficio del Estado e interés público toda vez que se le desestima la propuesta más favorable siendo que a un valor menor económico se oferta el producto requerido por la Entidad.

SEPTIMO: Que el Artículo 21, numeral 3 bajo Derechos y Obligaciones de las Entidades Contratantes y del Contratista, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

SELECCIONAR AL CONTRATISTA EN FORMA OBJETIVA Y JUSTA. ES OBJETIVA Y JUSTA LA SELECCIÓN EN LA CUAL SE ESCOGE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE A LA ENTIDAD Y A LOS FINES QUE ESTA BUSCA, CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO DE CARGOS Y EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS. ESTA OBLIGACIÓN TAMBIÉN LES CORRESPONDE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD LICITANTE.

Es nuestro criterio que al no tomar en cuenta la propuesta de **TANIA CORONADO (TÏMÒX SERVICES)** no se selecciona al contratista de forma objetiva y justa en vista que se descarta al proponente de menor precio que cumplió con lo requerido en el Pliego de Cargos siendo esta la propuesta más favorable a la Entidad.

OCTAVO: Que el Artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

APEGO A LAS NORMAS. TODOS LOS PROCESOS SE EFECTUARÁN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE UNIFORMIDAD, IMPARCIALIDAD, CELERIDAD, ECONOMÍA Y EFICACIA Y CON APEGO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA LEGALIDAD.



Somos del pensamiento que **CSS - Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero** no ha seguido este principio toda vez que no ha manifestado apego a las normas, siendo que en el proceso no manifestó Imparcialidad, Economía y Eficacia al descartar la propuesta **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** siendo que este no ha incumplido con ninguno de los requisitos para esta contratación.

B. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

El licenciado Joel Palacios Cedeño, en su calidad de apoderado especial de **TANIA CORONADO DEL CID**, con establecimiento comercial **TYMOX SERVICES**, en su calidad de proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como petitum de su recurso lo siguiente:

“ ...
SOLICITUD: En base a lo anterior expuesto les solicitamos respetuosamente que una vez previo el trámite de ley, se verifique la Resolución impugnada, sea modificada la misma y se adjudique la licitación a favor de nuestro mandante por ser el proponente de menor valor.
... ”

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO

Que, hasta el 25 de septiembre de 2024, venció el término de ley para que la entidad remitiera el Informe de Conducta mediante Nota ALCA-COLON-CHDRMAG-N-036-2024 de 24 de septiembre de 2024; la entidad publicó dicho informe de conducta en el portal electrónico “PanamaCompra” el 25 de septiembre de 2024, siendo las 11:43 a.m. (visible de foja 070 a foja 078 del expediente jurídico); contenido que en lo medular detallamos a continuación:

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5 PANAMÁ

Magistrado Ponente
MARTIN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

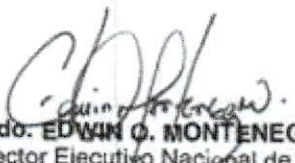
Honorable Magistrado:

ALCA-COLON- CHDRMAG-N-036-2024
Panamá, 24 de septiembre de 2024



Honorable Magistrado:

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, quien suscribe, Licenciado **EDWIN O. MONTENEGRO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-720-260, vecino de la ciudad de Panamá, en calidad de Director Ejecutivo Nacional de Administración de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, debidamente facultada por el Señor Director General de la Caja de Seguro Social, con fundamento en el artículo 37 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, y a través de la Resolución N° 3645-2024-D.G. de 15 de marzo de 2024, por este medio remito a usted en tiempo oportuno y para los fines consiguientes, Informe de Conducta, dentro del **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, interpuesto por Licenciado **JOEL PALACIOS CEDEÑO**, apoderado especial de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, propietaria del establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, en contra de la Adjudicación del Acto Público por Contratación Menor N° 2024-1-10-01-03-CM-006124, producto de la Cotización en Línea N° 2024-1-10-01-03-CL-005956, mediante la cual se favoreció a **IMPORT MEDICAL S.A.** por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 7,875.00)**, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO)** para el suministro de **REPUESTOS. BATERÍAS DE 10.8V / 72Wh LITHIUM ION, PARA LOS VENTILADORES DE TRANSPORTE HAMILTON MEDICAL**.


Licdo. EDWIN O. MONTENEGRO MORALES
Director Ejecutivo Nacional de Administración
Debidamente delegado por el Señor Director General a través de la Resolución N° 3645-2024-D.G. de 15 de marzo de 2024.



" 2023: AÑO DE RESULTADOS "

La nota explicativa dirigida al magistrado ponente con fecha de 23 de septiembre en lo medular determina lo siguiente:



Panamá, 23 de septiembre de 2024

Magistrado Ponente
MARTIN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Magistrado Mariscal:

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, quien suscribe, **EDWIN O. MONTENEGRO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. **4-720-260**, en mi condición de Director Ejecutivo Nacional de Administración, debidamente facultado mediante Resolución No.3645-2024-D.G. de 15 de marzo de 2024, por este medio remito a usted en tiempo oportuno y para los fines consiguientes, Informe Explicativo de Conducta, dentro del **RECURSO DE IMPUGNACION** interpuesto en contra de la Adjudicación del Acto Público por Contratación Menor N° 2024-1-10-01-03-CM-006124, producto de la Cotización en Línea N° 2024-1-10-01-03-CL-005956, mediante la cual se favoreció a **IMPORT MEDICAL S.A.** por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 7,875.00)**, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO)** para el suministro de **REPUESTOS. BATERÍAS DE 10.8V / 72Wh LITHIUM ION, PARA LOS VENTILADORES DE TRANSPORTE HAMILTON MEDICAL**, acción interpuesta por el Licenciado **JOEL PALACIOS CEDEÑO**, apoderado especial de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, propietaria del establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**.



(...)

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el día 5 de agosto de 2024, la Caja de Seguro Social, Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el Pliego de Cargos, para la celebración del procedimiento de selección de contratista para la Compra Menor No. **2024-1-10-0-03-CL-005956**, correspondiente a la compra de **"REPUESTOS. BATERIAS DE 10.8V/72Wh LITHIUM Ion, PARA LOS VENTILADORES DE TRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL"**, con un precio de referencia por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100. (B/. 7,875.00).**

Que a fojas 1 a la 5 del expediente se detalla la Requisición de Compra N°1001002462-03-02, generada por el Departamento de Biomédica, sección Terapia Respiratoria (servicio peticionario) referente a la compra de **"REPUESTOS. BATERIAS DE 10.8V/72Wh LITHIUM Ion, PARA LOS VENTILADORES DE TRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL"**.

Que a fojas 6 y 7, consta la Solicitud de Compra N° SC-2024-1-10-0-7796, para la adquisición de **"REPUESTOS. BATERIAS DE 10.8V/72Wh LITHIUM Ion, PARA LOS VENTILADORES DE TRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL"**.

Que a fojas 8 a 11 del expediente consta el Pliego de Cargos de la Compra Menor N° **2024-1-10-01-03-CL-005956**, en el cual se detallan claramente las especificaciones técnicas y requisitos que exige la entidad a los proponentes que participen en el Acto Público para la compra de **"REPUESTOS. BATERIAS DE 10.8V/72Wh LITHIUM Ion, PARA LOS VENTILADORES DE TRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL"**.

Que a fojas 12 a la 42, se observa la Propuesta de la empresa **IMPORT MEDICAL S.A.**

Que a fojas 43 a 47, aparece la Propuesta de la empresa **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES S.A.)**

Que a fojas 48 a 53, se observa la Propuesta de la empresa **FELIX QUIJABO (IOMEGA).**

A fojas 54 y 55 consta el Cuadro de Cotizaciones del Acto Público de selección de contratista para la Compra Menor No. **2024-1-10-01-03-CL-005956**, en el cual se establece que en las oficinas del Departamento de Compras del Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero, fueron recibidas por parte de esta entidad las propuestas para dicho acto público, según se detalla en el siguiente cuadro:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACION	MONTO OFERTADO
IMPORT MEDICAL S.A.	6-8-2024 10:33 AM	B/. 7,875.00
IOMEGA	6-8-2024 10:48 AM	B/. 6,499.95
TYMOX SERVICES	6-8-2024 10:49 AM	B/. 7,284.00

Que a fojas 56 a 59 , constan documentos de la empresa **IOMEGA.**

Que a foja 60 del expediente consta la Hoja de Trámite N° S/N, de 16 de agosto de 2024, suscrita por la Cotizadora asignada, en la cual le solicita al Departamento de Biomédica del Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero, que *"luego de evaluar la prouestas emitir su criterio para darle continuidad al trámite"*. (sic)

A fojas 61 se observa la Nota Biomédica N° **35-24**, de 16 de agosto de 2024, en la cual la Jefa Encargada del Departamento de Biomédica del Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero, establece que el único que cumple con lo solicitado y siendo **"Distribuidor Autorizado"** es **IMPORT MEDICAL.**

A foja 62 se encuentra un documento de la empresa **TYMOX SERVICES, S.A.**



Que a foja 63 del expediente consta la Hoja de Trámite N° S/N, de 4 de septiembre de 2024, suscrita por la Cotizadora asignada, en la cual le solicita al Departamento de Biomédica del Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero, lo siguiente: "CORREGIR /SE REMITE EXPEDIENTE PARA QUE SE EVALUE PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA IMPORT MEDICAL, YA QUE LAS DOS EMPRESAS QUE OFERTARON MENOR PRECIO NO CUMPLIERON CON SUBIR AL PORTAL DE PANAMA COMPRAS SU NOTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO". (sic)

A fojas 64 se observa la Nota Biomédica N° 41-24, de 04 de septiembre de 2024, en la cual la Jefa Encargada del Departamento de Biomédica del Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero, establece que el "único que cumple" con lo solicitado y siendo "Distribuidor Autorizado" es IMPORT MEDICAL.

Que a fojas 65 y 66 aparece el Pacto de Integridad de la empresa IMPORT MEDICAL S.A.

Que a foja 67 consta el Cuadro de Cotizaciones en el cual se establece que: "SEGÚN PROCEDIMIENTO DE COTIZACION EN LINEA RES. N° DGCP-DJ-DS-065-2020 DEL 19 DE MAYO DE 2020 ACTO N° 2024-1-10-01-03-CM-006124 SE ADJUDICA A IMPORT MEDICAL, YA QUE LOS DOS PROPONENTES QUE PRESENTARON UN PRECIO MENOR NO PRESENTARON NOTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO SOLICITADO MEDIANTE EL PORTAL DE PANAMA COMPRAS, POR ELLO SE ADJUDICA A IMPORT MEDICAL QUIEN SI CUMPLIO CON LO QUE SE LE SOLICITO." (El subrayado es nuestro)

A foja 68 aparece Declaración Precontractual 2024-3-55352, emitida por el Sistema Electrónico de Contratación Pública de fecha 5 de septiembre de 2024.

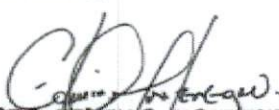
Que A fojas a 69 a 71 consta la Orden de Compra del Acto Público N° 2024-1-10-01-CL-005956/CM-006124, para la compra "REPUESTOS. BATERIAS DE 10.8V/72Wh LITHIUM Ion, PARA LOS VENTILADORES DE TRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL", por el precio de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.7,875.00), a favor de la empresa IMPORT MEDICAL, S.A.

Por medio de la Resolución No. 103-2024/TACP de 17 de septiembre de 2024, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se resuelve ADMITIR el Recurso de Impugnación presentado por Licenciado JOEL PALACIOS CEDEÑO, apoderado especial de TANIA VANESA CORONADO DEL CID, propietaria del establecimiento comercial denominado TYMOX SERVICES, ORDENAR la medida de suspensión del acto público y la remisión del Informe de Conducta.

Es importante señalar que es obligación de la entidad contratante seleccionar al contratista de manera justa y equitativa, por lo cual el acto público debe apegarse a los procedimientos que correspondan en derecho de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21 numeral 3, Artículo 23 y 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, por lo que, dejamos en el Tribunal la decisión que corresponda.

Este es el Informe de Conducta solicitado, el cual remitimos a vuestro despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, respaldado por el expediente administrativo respectivo, incluida la concerniente al Acto Administrativo que es sujeto del Recurso de Impugnación; el mismo guarda relación con la Compra Menor No. 2024-1-10-01-03-CM-006124, producto de la Cotización en Línea N° 2024-1-10-01-03-CL-005956, para la compra "REPUESTOS. BATERIAS DE 10.8V/72Wh LITHIUM Ion, PARA LOS VENTILADORES DE TRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL" emitido por la Caja de Seguro Social (Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero).

Atentamente,


LICDO. EDWIN O. MONTENEGRO MORALES
Director Ejecutivo Nacional de Administración
Resolución de Delegación 3645-2024-D.G. de 15 de marzo de 2024.


JOEC.



VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio y el petitum propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto en tiempo procesal oportuno por el licenciado Joel Palacios Cedeño, en su calidad de apoderado especial de **TANIA CORONADO DEL CID**, con establecimiento comercial **TYMOX SERVICES**, en su calidad de proponente, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2024-1-10-01-03-CM-006124, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", desde el 05-09-2024, que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **CAJA DEL SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, debido al reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de si ¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar si ¿ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma?

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, pruebas documentales y las aducidas por la recurrente en su recurso de impugnación, consistentes en:

"



023

PRUEBAS APORTADAS:

1. Recurso de Impugnación ✓
2. Cotización en Línea 2024-1-10-01-03-CL-005956 REPUESTOS. ✓
3. Acto de Número de Compra Menor 2024-1-10-01-03-CM-006124. ✓
4. Copia de Cédula de TANIA CORONADO. ✓
5. Copia de Cédula Abogado Joel Palacios Cedeño. ✓
6. Aviso de Operación de TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES). ✓
7. PROPUESTA ingresada por TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES) en el Portal X
mediante SOLICITUD DE DOCUMENTOS DEL PROCESO el 23 de agosto de 2024. *de se apr-12 B.*
8. FICHA TECNICA ingresada por TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES) en el Portal
mediante SOLICITUD DE DOCUMENTOS DEL PROCESO el 23 de agosto de 2024. ✓

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

En cuanto a las pruebas aducidas por la impugnante del 1 al 5 identificadas como:

1.Recurso de Impugnación; 2.Cotización en Línea 2024-1-10-01-03-CL; 3.Acto de Compra Menor 2024-1-10-01-03-CM-006124; 4.Copia de Cédula de la poderdante; 5.Copia de Cédula del apoderado especial Lic. Joel Palacios Cedeño, en todo caso constituyen presupuestos procesales de procedibilidad, los cuales, se tienen por descartados al establecer la causa y no constituyen pruebas; no obstante, se admite como prueba, la identificada como 6. Aviso de Operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre de **TANIA CORONADO DEL CID**, con nombre comercial **TYMOX SERVICES**; en lo que respecta a la prueba 7. Propuesta de **TANIA CORONADO DEL CID**, ingresada en el portal y la prueba 8. Ficha Técnica del establecimiento comercial **TYMOX SERVICES**, igualmente ingresada al portal, las mismas se admiten como prueba en adición a la documentación publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del acto público No.2024-1-10-01-03-CM-006124, ya que constituyen piezas que conforman el expediente electrónico que reposa en el portal electrónico "PanamaCompra"; por ende, se consideran piezas procesales, objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en dicho expediente electrónico, de conformidad al contenido de los artículos 159 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y el artículo 240 s.s. y concordantes del Decreto 439 de septiembre de 2020, artículos 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Se admite el Informe de Conducta aportado por la entidad administrativa integrado al expediente electrónico, mismo que se adoptan sus efectos por imperio de la ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:



C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que:

“los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista mediante el Cuadro de Cotizaciones Requisición (Cesta) 1001002462-03-02 de 06 de agosto de 2024, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista de Contratación Menor No.2024-10-01-03-CM-006124, mediante Cotización en Línea No.2024-1-10-01-03-CL-005956, emitida por el **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**.

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, la Entidad regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, con sujeción a los principios de contratación, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.7,875.00)**, se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisición de bienes y servicios que no excedan de los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con los artículos 85, 87 numeral 3, 92 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo modular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.” (El subrayado es nuestro)



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones en lo medular y a manera de impugnar la adjudicación realizada las siguientes argumentaciones:

- Que para el acto de cotización en línea 2024-0-30-01-08-CL-001386, su representada ofertó el segundo valor más bajo por B/.7,284.00, cumpliendo con la documentación requerida
- Que dentro de los documentos aportados al acto por su representada constan, la Cotización y la Ficha Técnica, bienes originales y nuevos, de la marca Hamilton Medical
- No obstante, la entidad decide descartar la propuesta de su representada y la entidad avanza a la proponente de mayor precio, a pesar de que de igual manera ofertó el mismo producto con los mismos términos de marca, garantía, etc., pero a un costo mayor.
- Que dentro de la Cotización en Línea se visualiza un documento que indica que la única empresa que cumple es la de MAYOR VALOR.

A continuación, detallamos las cotizaciones recibidas por la entidad publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 06-08-2024, a las 12:00 p.m. como documento adjunto del acto público de referencia, en donde, se evidencia la participación de los tres (3) proponentes representando las siguientes empresas:

“

Cuadro de Cotizaciones V3

Número	2024-1-10-01-03-CL-005956
Descripción	Repuestos. Baterías de 10.8V/72Wh Lithium Ion, Para los Ventiladores de Transporte, Hamilton Medical.
Entidad	Caja de Seguro Social
Unidad de Compra	CSS - Complejo Hospitalario Dr. Manuel Amador Guerrero
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	3

Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Proponente

Import Medical, S.A.

Ver Cotización

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Pilas alcalinas	BATERIAS DE 10.8V/72Wh Lithium Ion, PARA LOS VENTIADORES DETRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL, MODELO:T1. PERTENECIENTE AL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA. SERIES Y ACTIVOS: 4525-A25385, 4979-815881, 4963-815882, 2722-781499, 6793-830609, 6710-830608, 4973-815845, 13849-903781, 13850-903784, 13851-903782, 6949-836505, 18801-972007, 18851-972006, 21703-984646, 21756-984647. CONDICIONES. ** LAS BATERIAS DEBEN SER NUEVAS Y ORIGINALES BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA. ** LAS BATERIAS NO DEBEN SER RECONSTRUIDAS. REQUISITOS: ** EL PROPONENTE DEBE SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. TIEMPO DE ENTREGA: 60 DÍAS CALENDARIOS. FORMA DE PAGO: CRÉDITO. GARANTÍA: 30 DÍAS POR DEFECTOS DE FÁBRICA.	15	Unidad	BATERIAS DE 10.8V/72Wh Lithium Ion, PARA LOS VENTIADORES DETRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL, MODELO:T1. Cat.: MSP369108; Precio: C.I.F. Panamá sin impuestos; Presentación: Unidad; Marca: Hamilton Medical; Casa Productora: Hamilton Medical, AG. País de origen: Suiza; País de Procedencia: Suiza; Tiempo de entrega: 60 días calendarios; Garantía: 30 días por desperfecto de fábrica	15	B/. 525.00	B/. 7,875.00	---
Sub Total								B/. 7,875.00	
Impuestos								B/. 0.00	
Total								B/. 7,875.00	





IOMEGA

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Pilas alcalinas	BATERIAS DE 10.8V/72Wh Lithium Ion, PARA LOS VENTIADORES DETRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL, MODELO:T1. PERTENECIENTE AL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA. SERIES Y ACTIVOS: 4525-A25385, 4979-815881, 4963-815882, 2722-781499, 6793-830609, 6710-830608, 4973-815845, 13849-903781, 13850-903784, 13851-903782, 6949-836505, 18801-972007, 18851-972006, 21703-984646, 21756-984647. CONDICIONES. ** LAS BATERIAS DEBEN SER NUEVAS Y ORIGINALES BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA. ** LAS BATERIAS NO DEBEN SER RECONSTRUIDAS. REQUISITOS: ** EL PROPONENTE DEBE SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. TIEMPO DE ENTREGA: 60 DÍAS CALENDARIOS. FORMA DE PAGO: CRÉDITO. GARANTÍA: 30 DÍAS POR DEFECTOS DE FÁBRICA.	15	Unidad	2024-1-10-01-03-CL-005956	15	B/. 433.33	B/. 6,499.95	---
							Sub Total	B/. 6,499.95
							Impuestos	B/. 0.00
							Total	B/. 6,499.95

TYMOX SERVICES

Ver Cotización

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Pilas alcalinas	BATERIAS DE 10.8V/72Wh Lithium Ion, PARA LOS VENTIADORES DETRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL, MODELO:T1. PERTENECIENTE AL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA. SERIES Y ACTIVOS: 4525-A25385, 4979-815881, 4963-815882, 2722-781499, 6793-830609, 6710-830608, 4973-815845, 13849-903781, 13850-903784, 13851-903782, 6949-836505, 18801-972007, 18851-972006, 21703-984646, 21756-984647. CONDICIONES. ** LAS BATERIAS DEBEN SER NUEVAS Y ORIGINALES BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA. ** LAS BATERIAS NO DEBEN SER RECONSTRUIDAS. REQUISITOS: ** EL PROPONENTE DEBE SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. TIEMPO DE ENTREGA: 60 DÍAS CALENDARIOS. FORMA DE PAGO: CRÉDITO. GARANTÍA: 30 DÍAS POR DEFECTOS DE FÁBRICA.	15	Unidad	1	15	B/. 485.60	B/. 7,284.00	---
							Sub Total	B/. 7,284.00
							Impuestos	B/. 0.00
							Total	B/. 7,284.00

(El resaltado es nuestro)

Que al momento de la publicación del Cuadro de Cotizaciones con fecha 6 de agosto de 2024, siendo las 11:00 a.m., quedó evidenciado que de las tres (3) propuestas formalizadas, la oferta de **TANIA CORONADO DEL CID**, con nombre comercial **TYMOX SERVICES**, ofertó el segundo menor precio, tal cual el cuadro de propuestas antes detallado up supra.

No obstante, consta en el portal electrónico “PanamaCompra” bajo el ícono Archivos de la solicitud de compra con la descripción de **CRITERIO**, publicada el 04-09-2024 la Nota-Biomédica No.41.24 de 04 de septiembre de 2024, suscrita por la Ingeniera Danysha Ayarza (Jefa Encargada) dirigida a la Licda. Jamileth Gill (Jefa de Compras),

correspondiente a la requisición No.1001002462-03-02, mediante la cual se verificaron las propuestas precitadas, relacionado con el objeto contractual, llegando a la conclusión de que "...el único que cumple con lo solicitado y siendo Distribuidor Autorizado es **IMPORT MEDICAL** por un monto de B/.7,875.00", tal cual lo muestra la imagen que compartimos a continuación:



Colón, 04 de septiembre de 2024.
Nota- Biomédica N°41-24.

Licda.
Jamileth Gill
Jefa de Compras.
C.S.S. C.H.M.A.G.
E.S.D.

Respetada Licda, Gill:

Sirva la presente para comunicarle que después de haber evaluado el expediente que corresponde a la requisición N°1001002462-03-02. Teniendo tres proponentes a las empresas. IOMEGAS. B/ 6,499.95,
TYMOX SERVICES B/ 7,284.00,
IMPORT MEDICAL B/ 7,875.00

En la cual se solicita Repuestos: BATERIAS DE 10.8V/72Wh Lithium Ion, Para los Ventiladores de Transporte, HAMILTON MEDICAL, Modelo:T1. Series Y Activos: 4525-A25385, 4979-815881, 4963-815882, 2722-781499, 6793-830609, 6710-830608, 4973-815845, 13849-903781, 13850-903784, 13851-903782, 6949-838505, 18801-972007, 18851-972006, 21703-984646, 21756-984647. Perteneciente al servicio de TERAPIA RESPIRATORIA.

Hacemos de su conocimiento que el "único que cumple" con lo solicitado y siendo "Distribuidor Autorizado" es IMPORT MEDICAL.

Por un monto: B/7,875.00

En espera de haberle brindado la información requerida, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Ing. Danysha Ayarza
Jefa Encargada.

2024: AÑO DEL LEGADO*
Los pacientes son primero

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Caja Costeña de Seguro Social
04/09/2024
Ing. Danysha Ayarza

Al respecto, advertimos que la Evaluación detallada up supra, desmiente las expectativas de la recurrente en lo que al cumplimiento de los requisitos por parte de su representada se refiere, al afirmar que ésta aportó la documentación completa con su propuesta al adjuntar la Ficha Técnica y la Cotización respectiva; no obstante, como se desprende de la misma, no aportó Carta de Distribuidor Autorizado.

Además, queremos llamar la atención al hecho de que aunque se trate de una compra menor por cotización en línea dentro del rango contemplado por el numeral 3 del



artículo 87 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, reglamentario del Texto Único de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, relativo a las contrataciones que superan los cinco mil balboas (B/.5000.00), y no excedan de diez mil (B/.10,000.00), el Cuadro de Cotización de marras, es claro al establecer las siguientes condiciones:

“

Ítems de la solicitud:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 BATERIAS DE 10.8V/72Wh Lithium Ion, PARA LOS VENTILADORES DETRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL, MODELO:711, PERTENECIENTE AL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA. SERIES Y ACTIVOS: 4525-A25385, 4979-815881, 4963-815882, 2722-781499, 6793-830609, 6710-830608, 4973-815845, 13849-903781, 13850-903784, 13851-903782, 6949-836505, 18801-972007, 18851-972006, 21703-984646, 21756-984647.	26111702	Pilas alcalinas	15	Unidad	B/. 7,875.00
CONDICIONES. ** LAS BATERIAS DEBEN SER NUEVAS Y ORIGINALES BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA. ** LAS BATERIAS NO DEBEN SER RECONSTRUIDAS.					
REQUISITOS: ** EL PROPONENTE DEBE SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.					
TIEMPO DE ENTREGA: 60 DÍAS CALENDARIOS. FORMA DE PAGO: CRÉDITO. GARANTÍA: 30 DÍAS POR DEFECTOS DE FÁBRICA.					
Total					B/. 7,875.00 ”

De lo anterior, se desprende que contrario, a lo afirmado por la recurrente y de conformidad a la Criterio de Evaluación emitida por el personal técnico de la entidad, a simple vista consta en la propuesta de **TYMOX SERVICES**, el no cumplimiento del requisito de “Distribuidor Autorizado”, tal cual lo demuestran la imagen siguiente:

“

...

Detalle de la cotización V3

Información del proceso:			
Número de Proceso	2024-1-10-01-03-CL-005956		
Tipo de proceso	Cotización en línea		
Título	Repuestos. Baterías de 10.8V/72Wh Lithium Ion, Para los Ventiladores de Transporte, Hamilton Medical.		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Bien		
Proceso posterior	Compra menor hasta 10,000		
Información del proponente:			
RUC	EB157759		
Razón social	TANIA CORONADO		
Nombre comercial	TYMOX SERVICES		
Información de la cotización:			
Entidad	Caja de Seguro Social		
Estado	Cerrada		
Fecha y hora presentación de cotizaciones	06-08-2024 - 07:00 AM a 11:00 AM		
Fecha y Hora de Ingreso	06-08-2024 - 10:49 AM		
Documentos de la propuesta:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Aviso	Copia simple de aviso de operación	06-08-2024 - 10:49 AM	
2 Cedula	Copia simple de cedula o pasaporte del Rep. Legal	06-08-2024 - 10:49 AM	
3 DOCUMENTOS	Ficha técnica / Especificaciones técnicas	06-08-2024 - 10:49 AM	

(El resaltado es nuestro)



Que la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** el 05-09-2024, elaboró y publicó en la misma fecha, siendo las 2:45 p.m. en el sistema electrónico “PanamaCompra”, el Cuadro de Cotizaciones, correspondiente a la Cotización en Línea 2024-1-10-01-03-CL-005956 “Repuestos, Baterías de 10.8V/72Wh Lithium Ion, para los Ventiladores de Transporte, Hamilton Medical”, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, con la cotización elegida, mediante el cual Resolvió Adjudicar el Acto Público No. 2024-10-01-03-CM-006124, a favor de la proponente **IMPORT MEDICAL, S.A.**, (visible a foja 018 del expediente jurídico), por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.7,875.00)**, a pesar de no ser el menor precio y en vista que los otros dos (2) de los tres (3) proponentes, no cumplieron con la presentación de los documentos exigidos por la entidad para el servicio de referencia. La cual adjuntamos a continuación:

5/9/24, 8:39 a.m.

REQUISICION O CESTA



CAJA DE SEGURO SOCIAL

COLON - HOSPITAL MANUEL A. GUERRERO / DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CUADRO DE COTIZACIONES

NO. REQUISICION (CESTA)	1001002462-03-02	FECHA (AAAA-MM-DD) Y HORA DE ACTO	2024-08-06 11:00:00	CONVOCATORIA	1
TPO DE ADJUDICACION	GLOBAL	LEY	LEY22 (REFORMADA POR LEY 153)	U.E. Y DEPARTAMENTO SOLICITANTE	HOSPITAL DE COLON / BIOMEDICA

NO. RENG.	CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	15.0000	BATERIAS DE 10.8V/72WH LITHIUM ION, PARA LOS VENTIADORES DETRANSPORTE, HAMILTON MEDICAL, MODELO:T1. PERTENECIENTE... PROVEEDOR IMPORT MEDICAL, S.A.	525.000000 (unidad)	B/. 7,875.00
OBSERVACIONES: PRESENTACION : UNIDAD MARCA HAMILTON MEDICAL CASA PRODUCTORA HAMILTON MEDICAL . AG PAIS DE ORIGEN SUIZA TIEMPO DE ENTREGA 60 DIAS CALENDARIOS GARANTIA 30 DIAS POR DEPERFECTO DE FABRICA FORMA DE PAGO : CREDITO				

TOTALIZACION DE OFERTAS POR PROVEEDOR	
PROVEEDOR	TOTAL
IMPORT MEDICAL, S.A.	B/. 7,875.00
TOTAL DE EMPRESAS: 1	

SEGUN PROCEDIMIENTO DE COTIZACION EN LINEA RES. N° DGCP-DJ-DS-065-2020 DEL 19 DE MAYO DE 2020 ACTO N° 2024-1-10-01-03-CM-006124 SE ADJUDICA A IMPORT MEDICAL, YA QUE LOS DOS PROPONENTES QUE PRESENTARON UN PRECIO MENOR NO PRESENTARON NOTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO SOLICITADO MEDIANTE EL PORTAL DE PANAMA COMPRAS, POR ELLO SE LE ADJUDICA A IMPORT MEDICAL QUIEN SI CUMPLIO CON LO QUE SE LE SOLICITO.

THAYRA VILLANUEVA
COTIZADOR

JEFE DEL DEPTO DE COMPRAS
REVISADO POR: G.
5/9/2024

De lo anterior, se desprende y es importante precisar que la Entidad en el pliego de condiciones, al describir el bien objeto de la cotización en línea estableció condiciones y requisitos, al detallar el objeto contractual cuando señaló: 1 Pilas alcalinas nuevas y originales bajo las especificaciones de fábrica (no reconstruidas) y que el proponente debe ser “Distribuidor Autorizado”, lo cual, demandó su presentación de parte de los proponentes, tomando en consideración que el procedimiento de adjudicación de



contrataciones menores por cotización de conformidad al tercer párrafo del artículo 92 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2024 establece:

“ ...

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.

(...)

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas.” (El subrayado es nuestro)

Tomando en consideración lo anteriormente señalado y una vez cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal coincide con el Criterio Técnico emitido por la Entidad y se apresta a decidir la litis, bajo la exégesis y el conocimiento en virtud de la competencia de esta colegiatura en razón de la naturaleza de la causa y que estamos ante un procedimiento de selección de contratista de contratación menor por cotización, de donde se deriva conforme al procedimiento normado por los efectos de los artículos 87 numeral 3 y 92 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, por lo que debemos ajustarnos a lo legislado, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que superen los cinco mil balboas (B/.5,000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y siempre que se cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

En adición y de conformidad a lo resaltado, el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006, es claro al estipular que dentro de las obligaciones de las entidades contratantes:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades de las entidades contratantes las siguientes:

(...)

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.”. (El subrayado es nuestro).

Siendo ello así, la cotización de la proponente **IMPORT MEDICAL, S.A.**, “cumple con los requisitos y especificaciones exigidas”; afirmar lo contrario a nuestro saber y entender, constituye además de una contradicción, una restricción y limitación a la libre competencia; siendo su precio propuesto de B/.7,875.00, el más favorable para los intereses del Estado.



Lo anterior, nos lleva a deducir en base a principios generales de la contratación pública, auxiliados del elemento de integralidad que consta en la documentación aportada con la propuesta y aprobada por la entidad, basada en las consideraciones del pliego de condiciones que dio como resultado la emisión del Cuadro de Cotización 1001002462-0302 concerniente a la cotización en línea 2024-1-10-01-03-CL-005956 a favor de la adjudicataria **IMPORT MEDICAL, S.A.**, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 05-09-2024 siendo las 2:24 p.m., la misma guarda relación con el objeto a contratar y con los mejores intereses del Estado.

Frente a este escenario, como autoridades garantes de los principios y derechos reconocidos en nuestra Carta Fundamental, enunciados en la ley regente de las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que en nuestro país rigen los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, nos resta indicar que la aplicación del principio del Debido Proceso no es un acto meramente potestativo, sino obligatorio, a fin de, por una parte, evitar indefensión y por la otra, respetar los lineamientos reglamentarios, legales, constitucionales y convencionales ideados precisamente para mantener un orden jurídico al momento de tomar una decisión en lo que a la viabilidad de los procedimientos de selección de contratista nos faculta como ente independiente e imparcial de justicia administrativa se refiere.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 32 del Texto Único, la Ley estatuye el principio del Debido Proceso, como la garantía a que todas las personas tienen derecho y se les brinde el asegurarles un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas, presentar pruebas, argumentaciones y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Dentro de los parámetros que la ley contempla para la debida observancia y aplicación de lo aseverado, destacamos lo dispuesto por el numeral 1 de dicha excerta que establece:

“Artículo 32. Principio del Debido Proceso... ”

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. (El subrayado es nuestro).”



El Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en su artículo 35, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones las reglas de interpretación sobre los contratos públicos y en los procedimientos de selección de contratista, así como también en los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista, ajustándose a las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

En nuestra opinión, lo detallado en el párrafo anterior, se suscribe de igual forma con lo expuesto en el parámetro 1º., del artículo 27 de la Ley 153 de mayo de 2020 que desarrolla el “Principio de Economía” que a la letra establece:

“Artículo 27. Principio de Economía. En cumplimiento de este principio se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecen y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.”

En adición e idéntico sentido y de conformidad primer párrafo del artículo 29, haciendo énfasis en su numeral 2 de la Ley que conceptualiza el principio de eficacia al señalar:

“ ...

Artículo 29. Principio de Eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

1. (...)
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en si mismo. (El subrayado es nuestro).”

Así, pues, tal cual consta en el caso de marras, somos de la opinión que de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 87 numeral 3 y 92 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, se adecuaron en conformidad en el sentido de que la entidad debe seleccionar del cuadro de cotizaciones publicado en el portal electrónico de “PanamáCompra” aquella cotización que cumpla con los requerimientos y las especificaciones exigidas por la entidad.



Por otro lado, referente a la concepción de la garantía del debido proceso en los actos administrativos, debemos referirnos al fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia del 16 de julio de 2019, el cual, si bien es cierto, versa sobre una temática distinta a la que hoy nos ocupa, los magistrados de la máxima corporación nos ofrecen un acercamiento a lo que implica el contenido fundamental de esta garantía en el actuar administrativo, y sus efectos, lo cual enfoca de la siguiente forma:

“

Lo anterior implica que el contenido fundamental de la garantía del debido proceso impone que todo el actuar de la Administración **se ajuste a trámites previamente fijados por la Ley o el reglamento**, descartando cualquier posibilidad de actuaciones antojadizas o particulares por parte de los servidores públicos llamados a intervenir en un caso concreto.

Así, todos los actos administrativos deben expedirse en la forma prevista en la ley y el procedimiento administrativo debe llevarse adelante con absoluto respeto de los trámites legales. Lo anterior incluye: **las formalidades de expedición de dichos actos administrativos**; la regulación sobre la intervención de las partes y los terceros; el régimen de notificaciones; la oportunidad probatoria, y la posibilidad de promover recursos, entre otros.

...”

De lo anterior se desprende, que desde la valoración de la propuesta la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57 y 156 del Texto Único y los artículos 87 numeral 3 y 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** a favor de **IMPORT MEDICAL, S.A.**, el acto de selección de contratista Contratación Menor No.2024-1-10-01-03-CM-006124, mediante Cotización en Línea 2024-1-10-01-03-CL-005956, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**, adjudicado mediante Cuadro de Cotización No.1001002462-03-02 en virtud de la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.” (Lo subrayado es nuestro)



Como quiera las pretensiones del impugnante, carecen de asidero legal al considerar que no le asiste razón, con relación a los cargos, pruebas y pretensiones aludidas por éste, se desestiman al no probar ni demostrar la veracidad de éstas frente a la actuación de la Administración.

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde, **CONFIRMAR** a favor de **IMPORT MEDICAL, S.A.**, el acto de selección de contratista Contratación Menor No.2024-1-10-01-03-CM-006124, mediante Cotización en Línea 2024-1-10-01-03-CL-005956, adjudicado mediante Cuadro de Cotización No.1001002462-03-02, e identificado como compra menor, celebrado para la adquisición de "Repuestos, Baterías de 10.8V/72Wh Lithium Ion, para los Ventiladores de Transporte, Hamilton Medical", convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el acto administrativo adjudicado a favor de **IMPORT MEDICAL, S.A.**, mediante Cuadro de Cotización No.1001002462-03-02, e identificado dentro del proceso de selección de contratista como Contratación Menor No.2024-1-10-01-03-CM-006124, mediante Cotización en Línea 2024-1-10-01-03-CL-005956, celebrado para la adquisición de "Repuestos, Baterías de 10.8V/72Wh Lithium Ion, para los Ventiladores de Transporte, Hamilton Medical", convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL / COMPLEJO HOSPITALARIO DR. MANUEL AMADOR GUERRERO**, de acuerdo con las fundamentaciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación formalizada mediante Diligencia de Consignación No.104-2024 de 16 de septiembre de 2024, consignada en efectivo, por la suma de Setecientos Ochenta y Siete Balboas con 50/100 (B/.787.50), monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia del acto público, que reposa a foja 035 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 132-2024, previa anotación en el registro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 87 numeral 3 y 92 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martin Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
**Secretaria General
Encargada**

